

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de octubre de dos mil veinte

En los términos previstos en la cláusula décima novena del **contrato de concesión de espacio** que hace parte de los anexos de la demanda, que por lo demás **no viene acompañada de los títulos valores** respecto de los que se deprecia su pago, claramente se pactó una cláusula compromisoria sin que las diligencias den cuenta de su invalidación posterior por las mismas partes del contrato, así como tampoco se acredita haber agotado ese trámite, luego, no es procedente impartir la orden pago la terciar aquella obligación entre las partes y que implica a su vez la *falta de competencia*¹ para conocer el presente asunto.

Con fundamento en los artículos 90, 422 y 430 del C.G.P., el suscrito Juez Sexto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: *Negar el mandamiento de pago* pedido por *Inversiones Inmobiliarias Bucaramanga Arauco S.A.S.* contra *Luis Eduardo Chinchilla Casalins, Juan Sebastián Galvis Adarme y Camilo Alfredo Fonseca Rodríguez*, por lo expuesto.

SEGUNDO: Devolver los anexos a la parte actora y archivar las diligencias, una vez ejecutoriada esta decisión.

TERCERO: Reconocer a la abogada **Daniela Blanco Salcedo**, identificada con T. P. 222.251 del CSJ como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a631074c30e8ae7eaf97410690e35dd9927afa6973215c61d52c79e0814ad2f

Documento generado en 09/10/2020 11:05:24 a.m.

¹ Ilustra la materia la sentencia SC 6315/17 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.